



**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS  
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DICTAMEN**

**C. DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL SEGUNDO  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA  
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER  
EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,  
MEDIANTE LA QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR  
UN CONTRATO DE USO Y SERVIDUMBRE VOLUNTARIA DE UNA  
SUPERFICIE DE 8,322.60 METROS CUADRADOS, DEL PREDIO  
PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, UBICADO EN CARRETERA LA PAZ-  
PICHILINGUE EN EL KILOMETRO 11.5 DE ESTA CIUDAD DE LA  
PAZ, MISMO QUE SE EMITE DE CONFORMIDAD CON LOS  
SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 03 de diciembre del presente año fue recibido en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Seguidamente, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2019, fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su estudio y Dictamen dicha



## **PODER LEGISLATIVO**

Iniciativa de autorización; por lo que ante los antecedentes señalados, se procede a emitir el presente Dictamen, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Iniciador comienza citando que en uso de la facultad prevista en los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que dispone que el Gobernador del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, es que somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa la Iniciativa citada en los antecedentes del presente Dictamen; sustentando de igual manera su propuesta en los artículos 79 fracciones XVI y XVI Bis y 80 del mismo ordenamiento Constitucional Estatal, así como por lo dispuesto en los artículos 22 fracciones XLIII y XLVI y 23 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

Se señala por esta Comisión, que aunado al fundamento expuesto por el Iniciador, se tienen que el artículo 101 fracción I de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que el Gobernador del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; y para efectos de lo anterior, los artículos 54 fracción XII y 55 fracción XII, incisos a) y g) de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, confieren a la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y



## **PODER LEGISLATIVO**

Administrativos la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

**SEGUNDO.-** En los motivos expuestos por el Gobernador del Estado en su Iniciativa, señala que en Baja California Sur, el 99% de la energía que se consume proviene de la quema de combustibles fósiles, aunado a que la principal fuente eléctrica en nuestra entidad, es la planta de generación de la Comisión Federal de Electricidad de Punta Prieta, la cual opera a partir de la quema de combustóleo generando la emisión de grandes cantidades de gases tóxicos al medio ambiente, ocasionando un riesgo importante para la salud de los habitantes de esta ciudad capital por la contaminación del aire; aunado a lo anterior, argumenta el Iniciador, el hecho de que en meses recientes los habitantes de la entidad han padecido una serie de apagones provocados por la falta de capacidad de la propia planta para generar energía eléctrica suficiente que permita el desarrollo normal de todas las actividades productivas, a grado tal, que se ha puesto en riesgo, entre otras, a la principal actividad económica que es el Turismo.

Resalta el Iniciador que en el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, se estableció como propósito el fortalecimiento de la generación de energías limpias, lo cual tiene como objetivo principal, el impulso de las actividades económicas de la entidad, basado en el principio de sostenibilidad, a fin de preservar el patrimonio ambiental, pero que a la



## **PODER LEGISLATIVO**

vez permita generar riqueza, competitividad y empleo; dado que la contaminación ambiental y los altos costos que se pagan por el consumo de energía eléctrica, hacen impostergable la necesidad de impulsar los proyectos de generación de energías limpias, como alternativa para satisfacer la demanda en nuestro territorio, aunado también a que no se tiene previsto para el corto plazo el inicio del proyecto del cable submarino que interconectará a Baja California Sur con el Sistema Integrado Nacional, a pesar de todas las gestiones que se han realizado.

Por ello, insiste el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, la instalación y puesta en marcha de dicho proyecto hubiera significado el mejoramiento de la cobertura en la demanda de energía eléctrica, y la eliminación de tajo, de la alta contaminación que producen las dos plantas de generación localizadas en la ciudad de La Paz; haciéndose por ello impostergable encontrar salidas alternas para solucionar el abasto de energía eléctrica sin contaminar el ambiente y, sobre todo, lograr también que los habitantes de nuestra entidad dejen de pagar por los altos costos por su consumo, toda vez que no hay que olvidar que es en nuestro Estado donde más se paga por el servicio de suministro de energía eléctrica.

Resalta el Iniciador lo dicho en el Cuarto Informe de Gobierno emitido por su persona, en cuanto a que será el año entrante cuando inicie la construcción y puesta en operación de una planta de gas natural en



## **PODER LEGISLATIVO**

nuestra entidad. Dicha planta, además de satisfacer la demanda del combustible que es básico para el desarrollo de la industria y el sector doméstico, traerá aparejado un menor costo por su consumo, ya que habrá reservas suficientes, lo que abrirá el mercado con otros distribuidores que operan en Baja California Sur, además de que no se pondrá en riesgo el abasto de gas como sucede actualmente, ante la presencia de fenómenos meteorológicos, y que aparte de todos los beneficios que trae la llegada de la planta de gas natural, aduce el Ejecutivo del Estado, es que hay uno en especial que destaca sobre los demás; de manera simultánea, se pondrá en marcha una central privada de energía eléctrica de 100 Mega Watts, con lo cual se ampliará la capacidad de generación en nuestro Estado y repercutirá significativamente en la disminución de apagones, orillando con ello a que al aumentar la capacidad de generación y al producirse energía más barata, la Comisión Federal de Electricidad podrá revisar las tarifas eléctricas y llevar a cabo una reducción de las mismas, situación que señala el Gobernador, abre una oportunidad para el crecimiento económico del Estado y por supuesto la generación de empleos, reduciendo los apagones y el desabasto de fluido eléctrico, pero, sobre todo, el que las familias sudcalifornianas paguen costos menos elevados del consumo de la energía eléctrica, y así, mejorar su economía familiar.



## **PODER LEGISLATIVO**

La planta de gas natural estará instalada en el puerto de Pichilingue, conforme al croquis de localización que se adjunta a la Iniciativa que se dictamina, lo que hace necesario el tendido de un cable de transmisión de energía eléctrica que llegará hasta la planta generadora de Punta Prieta, y la ruta del cable en cuestión cruza una parte por un predio propiedad del Estado, por lo que se requiere el otorgamiento de una servidumbre de paso; y que para hacer posible lo anterior, resulta necesario la celebración de un contrato de servidumbre de paso, siendo este el instrumento jurídico adecuado para tal fin.

Y en razón de lo anterior, que el Iniciador somete a consideración de esa Soberanía, la celebración del Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria, el cual se llevará a cabo con la persona moral denominada AMAUNET, S. DE R.L. DE C.V., mismo que se celebra sobre una servidumbre, discontinua, aparente e indivisible, sobre la superficie afectada, misma que se encuentra plenamente deslindada e identificadas las medidas, colindancias y coordenadas, conforme al plano correspondiente, el cual contiene la preparación del sitio, instalación, construcción, mantenimiento y operación de la Infraestructura del Proyecto, la temporalidad por el que se celebra, la superficie afectada, las condiciones, las cantidades pactadas sobre la indemnización por la ocupación del citado bien inmueble, precisando su solicitud de autorización en la fracción XVI del artículo 79 de la Constitución Política Local, que establece la facultad del Ejecutivo



## **PODER LEGISLATIVO**

Estatal de ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado, así como en la fracción XXVII del mismo artículo y ordenamiento referido, que prevé que el Congreso del Estado autorizará al Gobernador para ejercer cualquier acto de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, cuando su valor exceda de \$1'100,000.00 (Un Millón Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), acentuando el Iniciador que si bien no se trata de una enajenación de un bien inmueble propiedad del Estado, si se está ante la presencia de un contrato derivado de un Derecho Real como lo es la Servidumbre de Paso, adjuntando a la Iniciativa la documentación soporte consistente en los antecedentes de propiedad del Inmueble, el proyecto de Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria y Plano de superficie afectada.

**TERCERO.-** Derivado del estudio correspondiente llevado a cabo por los integrantes de la Comisión de Dictamen, fue advertido en la documentación anexa a la Iniciativa que se dictamina, la existencia de un Título de Propiedad número 1021732 del expediente 830760, de fecha 17 de abril de 2018, emitido por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano –SEDATU-, a favor del Gobierno del Estado de Baja California Sur sobre el predio “Centro de Convenciones”, localizado en el Municipio de La Paz, con base a los trabajos técnicos de deslinde y levantamiento topográfico descritos en el expediente y acuerdo de titulación, resultó con una superficie de 29-50-58 (Veintinueve hectáreas, cincuenta áreas, cincuenta y ocho



## **PODER LEGISLATIVO**

centiáreas) de agostadero, estableciéndose además en dicho título las correspondientes medidas y colindancias. En tal sentido, se constata por esta Comisión que el predio sobre el que se pretende llevar a cabo un Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria, es propiedad del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Seguidamente, se aprecia la existencia de un proyecto de “Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria” a celebrar por 30 años, en el que se propone sea celebrado entre el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California Sur, representado en este acto por el C. Isidro Jordán Moyrón, Secretario de Finanzas y Administración, y por el C. Luis Genaro Ruíz Hernández, Secretario de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad; y la empresa AMAUNETH, S. de R.L. de C.V. representada por el C. Cristopher Stephen Guinta, desprendiéndose de la parte de las declaraciones del citado contrato, que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto social de entre otros es la generación de electricidad, con número de registro federal de contribuyentes de AMA170814U15, cuyo objeto central sería la instalación de una línea de transmisión de energía eléctrica.

Debemos destacar que se desprende del proyecto de contrato mencionado, que la empresa señalada pretende llevar a cabo el desarrollo de una central eléctrica a base de gas natural con una capacidad de generación de hasta 105 mega watts a ubicarse en la



## **PODER LEGISLATIVO**

carretera federal 11 Baja California Sur, La Paz- El Tecolote, colonia Terminal de Transbordadores Pichilingue, en esta ciudad de La Paz, incluyendo una subestación eléctrica y una línea de transmisión eléctrica de aproximadamente 7.5 kilómetros, teniendo como propósito llevará a cabo la preparación del sitio, instalación, construcción, mantenimiento y operación de una línea de transmisión de energía eléctrica, situación que hizo necesario que dicha empresa comunicara de tal situación al Gobierno del Estado mostrando para tal efecto el proyecto denominado de instalación de una línea de transmisión de energía eléctrica; en otra palabras, se necesita esa línea de energía para comenzar con la preparación de la construcción de la planta de gas natural, y dicha línea, de acuerdo con el proyecto tendría que pasar por una parte del terreno del Centro de Convenciones cuya propiedad es del Gobierno del Estado, por ello la solicitud de autorización para celebrar el contrato multicitado, cuya duración sería de 30 años, hasta en tanto de ser el caso, no sea revocado o rescindido el mismo, o bien, una vez concluido dicho plazo, y de existir las condiciones y la necesidad, pueda renovarse por un plazo igual.

Es por demás importante para esta Comisión de Dictamen, verificar el sustento jurídico que respalde el actuar de las autoridades estatales para la celebración del instrumento jurídico que nos atañe, “Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria”, por lo que nos dimos a la tarea de analizar las disposiciones atinentes para el caso particular, teniendo que en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública



## **PODER LEGISLATIVO**

del Estado de Baja California Sur, se establecen las atribuciones para la Secretaría de Finanzas y Administración, previendo en su fracción XLIII la facultad de establecer, entre otros aspectos, el destino, afectación, contratación de servicios y transacciones similares relacionadas a bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, en los términos de la ley de la materia; y en la fracción XLVI del mismo precepto señalado, se establece para la Secretaria del ramo citada, la atribución de administrar los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, conjuntamente con las dependencias competentes. Por su parte, el artículo 23 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que establece las atribuciones para la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad, prevé en su fracción VIII la facultad de dicha Secretaría de intervenir en la afectación o destino de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, e igualmente controlar el inventario de reservas territoriales y predios sin construcción o edificación alguna. Situación que nos lleva a concluir que las dos Secretarías de despacho del Ejecutivo Estatal referidas, tienen la capacidad jurídica para llevar a cabo la celebración del “Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria”.

Por otra parte, la figura de uso y servidumbre de paso está regulada en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, debiendo precisar que el proyecto de “Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria” se sustenta en diversos artículos de la



## PODER LEGISLATIVO

codificación civil señalada, particularizando lo dispuesto en el precepto 851 que establece que:

*“Las servidumbres establecidas por utilidad pública o comunal, para mantener expedita la construcción o reparación de las vías públicas, y las demás obras comunes de esta clase, se fijarán por las leyes y reglamentos especiales y, a falta de éstos, por las disposiciones de este Código.”*

Y en cuanto a las servidumbres voluntarias, se tiene que el artículo 1114, establece que:

*“El propietario de un predio puede establecer en él cuantas servidumbres tenga por conveniente, y en el modo y forma que mejor le parezca siempre que no contravenga las leyes ni perjudique derechos de tercero.”*

**CUARTO.-** Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece, por una parte, que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de finanzas, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura Local, además de realizar estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación; y por



## PODER LEGISLATIVO

otro lado, que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de que se trate; se tiene que el 10 de diciembre de este año, mediante oficio número SSF-0272/2019, se presentó por el Subsecretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, Dictamen de impacto presupuestario del Proyecto de Decreto de la Iniciativa que hoy nos ocupa, del que se desprende a la letra en su parte conducente, lo siguiente:

*“Al respecto, se determina que si es presupuestalmente viable Iniciativa de Decreto mediante el cual, el Ejecutivo del Estado a mi cargo solicita autorización para celebrar Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria, de una superficie 8,322.60 m<sup>2</sup> del predio propiedad del Estado conocido como “Centro de Convenciones” ubicado en carretera La Paz-Pichilingue km. 11.5, de esta ciudad de La Paz, toda vez que en los anexos que se remiten, manifiesta que no existe aumento de presupuesto, toda vez que incide solo en el texto del marco legal de la autoridad.”*

La estimación presentada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, verifica la viabilidad financiera para el Proyecto de Decreto que hoy nos ocupa, lo que deja por demás claro con esta redacción que no escapa de este Dictamen, el



## **PODER LEGISLATIVO**

imperio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en lo que respecta al balance presupuestario sostenible y la responsabilidad hacendaria que debe tener nuestra Entidad Federativa.

**QUINTO.-** Finalmente, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 114 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que establece la facultad que asiste a las comisiones permanentes de dicho poder, los integrantes de la Comisión que suscribe consideramos necesario incluir dentro del Proyecto de Decreto que se propone la puntualización de el “Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria” será celebrado con la empresa que se detalla en la exposición de motivos del Iniciador, y con ello dar la debida certeza de la suscripción del mismo; además se propone un régimen transitorio con la inclusión de un artículo único que prevea la entrada en vigor del Decreto que se propone.

**SEXTO.-** Los integrantes de la Comisión Permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, consideramos la conducencia constitucional y legal de la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de autorizar la suscripción de un “Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria” cuyo objeto central sería la instalación de una línea de transmisión de energía eléctrica, dado que en nuestro criterio se apega a las disposiciones previstas en los artículos 64 fracción XXVIII, 79 fracción XVI y XVI BIS, 80 de la



## **PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; aunado a que los titulares de las Secretaría de Finanzas y Administración, y la Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, como parte integrante de la administración pública centralizada del Estado, tienen facultades para suscribir “Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria”, en términos de las fracciones XLIII y XLVI del artículo 22, y la fracción VIII del artículo 23, ambos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **DECRETA:**

**SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A CELEBRAR CONTRATO DE USO Y SERVIDUMBRE VOLUNTARIA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California



## **PODER LEGISLATIVO**

Sur, celebre con la empresa AMAUNET S. de R.L. de C.V., un Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria hasta por treinta años, con la posibilidad de que una vez concluido dicho plazo, y de existir las condiciones la necesidad pueda renovarse por un plazo igual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, representado por la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Gobierno del Estado de Baja California Sur, llevará a cabo la celebración del Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria, así como los convenios, mandatos e instrucciones, y demás instrumentos jurídicos y financieros necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las condiciones, costos, plazos y demás conceptos técnicos para llevar a cabo la Servidumbre, se llevarán a cabo en términos del Contrato de Uso y Servidumbre Voluntaria.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá informar al Congreso del Estado de Baja California Sur una vez que se haya celebrado el contrato de referencia.



**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2019.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES.  
PRESIDENTE**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ.  
SECRETARIA**

**DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO.  
SECRETARIO**